



# BOLETIN OFICIAL

DE LA

## PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXXX

Martes, 24 de diciembre de 1963

Núm. 294

Depósito Legal: Z. núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LAB

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. Oficina de Reg.

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro después para los pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Las Leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### SECCION QUINTA

Núm. 5.833

#### Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Por acuerdo de la muy ilustre Comisión Permanente de fecha 11 de diciembre de 1963, por la presente se convoca oposición libre para la provisión de seis plazas de Guardias municipales, incrementadas con las vacantes que puedan producirse hasta el momento de ser publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia la constitución del Tribunal, siempre que dichas vacantes hayan sido previamente declaradas por la Corporación, con arreglo a las bases y programa que se publican a continuación:

#### Bases

Primero. Es objeto de esta convocatoria la provisión, mediante oposición libre, de seis plazas de Guardias municipales, de las cuales se cubrirán por el turno de oposición libre cuatro plazas, reservándose las dos restantes para los cupos restringidos que menciona la Ley de 17 de julio de 1947, de mutilados, excautivos, excombatientes y huérfanos. Dichas plazas están dotadas con el haber anual de 12.500 pesetas y demás derechos y deberes inherentes al cargo, entendiéndose que dicho sueldo es a reserva del definitivo que resulte por la aplicación de la Ley de 20 de julio de 1963, que señala los nuevos emolumentos de los funcionarios de Administración Local.

Segunda. Para tomar parte en la oposición será necesario:

a) Ser español, varón, tener la edad de 21 años sin exceder de los 45 el día en que, dentro del plazo hábil, se presente la solicitud, salvo los casos comprendidos en el párrafo séptimo del artículo 19 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

b) Carecer de antecedentes penales y político-sociales, ostentar buena conducta, ser adicto al Movimiento nacional y tener aptitud física para el desempeño de la plaza. Para comprobar esta última condición se indicará a los aspirantes admitidos la fecha en que habrán de someterse a reconocimiento médico ante los facultativos de la Beneficencia municipal.

Acreditarán igualmente haber servido en el Ejército activo por lo menos un año, o haber tomado parte en acciones de guerra adscritos a cualquier milicia ciudadana durante el glorioso Movimiento nacional, siempre que reúnan las condiciones mínimas exigidas en el artículo 6.º del Reglamento del Cuerpo de Guardias Municipales y alcanzar la talla mínima de 1'68 metros. (La medición se llevará a efecto por personal especializado).

c) Haber ingresado en la Depositaria municipal la cantidad de 120 pesetas en concepto de derechos de examen.

Tercera. Las instancias, en las que deberán manifestar expresa y detalladamente que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en el apartado a), b) y c) de la base segunda de esta convocatoria, se dirigirán al ilustrísimo señor Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento y se presentarán, debidamente reintegradas, en

el Registro General de la Corporación, en días y horas hábiles de oficina, durante el plazo de treinta días, también hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el "Boletín Oficial" de la provincia. Deberán acompañar a la instancia el resguardo acreditativo de haber ingresado en la Depositaria municipal la cantidad de 120 pesetas en concepto de derechos de examen.

Cuarta. Los aspirantes que deseen tomar parte en el cupo restringido necesitarán acreditar en su día hallarse incluidos en los cupos señalados por la Ley de 17 de julio de 1947, así como presentar una declaración jurada de no haber obtenido ninguna otra vacante por dichos turnos, salvo que hayan cesado en ellos por las causas previstas en la segunda parte del párrafo cuarto del artículo 40 de la citada Ley, y si desean también opositar por el turno libre, deberán solicitarlo en otra instancia, en la que harán constar tal circunstancia, satisfaciendo derechos de examen también por dicho turno.

Quinta. La relación de aspirantes admitidos, y de excluidos, en su caso, así como la constitución del Tribunal, se hará pública en el "Boletín Oficial" de la provincia y expuesta en el tablón de edictos de la Casa Consistorial a efectos de reclamaciones.

Sexta. El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de oposición estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: El de la Corporación o miembro electivo de la misma en quien delegue.

Vocales: El señor Subinspector del Cuerpo de la Policía Municipal; un representante del Profesorado Oficial



del Estado; un representante de la Dirección General de Administración Local y el Profesor de Gimnasia del Cuerpo, en los ejercicios de su especialidad. En los ejercicios de turno restringido formará parte del Tribunal un representante de la Delegación Provincial de Excombatientes.

Secretario: El de la Corporación o funcionario administrativo de la misma en quien delegue.

Séptima: Los ejercicios a realizar serán los siguientes:

#### Primer ejercicio

Ejercicios gimnásticos que consistirán en saltos de altura mínima de un metro; saltos de longitud mínima de tres metros; carrera de 200 metros en un máximo de 35 segundos.

#### Segundo ejercicio

Escritura al dictado. — Ejercicios elementales de Aritmética.

#### Tercer ejercicio

Desarrollar por escrito dos temas sacados a la suerte del cuestionario que se inserta al final de esta convocatoria.

#### Cuarto ejercicio

Desarrollar por escrito dos temas, sacados a la suerte, del cuestionario que se inserta al final de la convocatoria, uno relativo a un capítulo del articulado del Reglamento de la Guardia Municipal, y otro sacado a la suerte del citado cuestionario.

Octava. Quince días antes, al menos, de comenzar el primer ejercicio de oposición, el Tribunal anunciará en el "Boletín Oficial" de la provincia y tablón de edictos el día, hora y lugar en que habrá de efectuarse.

Novena. Comenzada la práctica de los ejercicios, el Tribunal podrá requerir a los opositores para que acrediten su identidad. Si en cualquier momento de la oposición llegara a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes carece de los requisitos exigidos en la convocatoria para tomar parte en la oposición, se le excluirá de la misma, previa audiencia del propio interesado, pasándose, en su caso, el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria si se apreciase inexactitud en la declaración que formuló.

Décima. Todos los ejercicios serán eliminatorios y el opositor que no alcance la puntuación mínima media de cinco puntos quedará eliminado y no podrá pasar al siguiente ejercicio. Los miembros del Tribunal dispondrán en cada calificación de cero a diez puntos.

Décimoprimerá. El Tribunal elevará propuesta a la Corporación para ocupar las vacantes, proponiendo a aquellos opositores que, habiendo superado los ejercicios, hayan alcanzado mayor puntuación, por orden de la obtenida.

Décimosegunda. Los opositores propuestos aportarán dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la propuesta de nombramiento, los documentos que acrediten las condiciones exigidas en la base segunda de esta convocatoria. Quienes dentro del plazo indicado, y salvo casos de fuerza mayor, no presenten la documentación, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en la instancia al solicitar tomar parte en la oposición.

En este caso el Tribunal formulará propuesta adicional a favor de quien, habiendo superado los ejercicios, siga en puntuación al últimamente propuesto.

Décimotercera. La presente convocatoria podrá ser impugnada por los interesados, mediante recurso de reposición, ante el Excmo. Ayuntamiento, en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en cualquiera de los "Boletines Oficiales", cuyo recurso se considerará desestimado por el transcurso de quince días sin recaer resolución sobre el mismo. A tal efecto se considerarán interesados quienes soliciten tomar parte en la oposición o quienes se encuentren en una de las condiciones previstas en el apartado segundo del artículo 3.º del Decreto de 10 de mayo de 1957, que regula las oposiciones y concursos.

En cuanto no se halla previsto expresamente se aplicará lo dispuesto en el Decreto de 10 de mayo de 1957 y Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 28 de noviembre de 1963.— El Alcalde-Presidente, Luis Gómez Laguna. — Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Luis Aramburo.

#### Programa para la oposición de Guardias municipales

##### Temas para el tercer ejercicio

Tema 1.º Idea del municipio en España. — Entidades locales menores. — Agrupaciones intermunicipales.

Tema 2.º De la población. — Clasificación de los habitantes del término municipal. — Concepto y extensión de una de las categorías de habitante.

cepto. — Quiénes pueden y deben ser inscritos en él. — La cualidad de extranjero en relación con el municipio. — Derechos y deberes de los vecinos y habitantes.

Tema 3.º Enumeración de las Autoridades municipales. — Atribuciones de los Alcaldes y Tenientes de Alcalde. — De los Concejales.

Tema 4.º Breve idea del procedimiento en materia municipal. — Recursos contra las resoluciones municipales, especialmente de los impositivos de multas y sanciones penales. — Trámite previo de oposición y cómputo en términos. — Cuando es necesaria la previa consignación para reclamar.

Tema 5.º Término municipal de Zaragoza. — Los límites. — Casco de población que comprende. — Extrarradio y barrios rurales que lo integran. — Zona fiscal y Zona libre.

Tema 6.º Sectores o barriadas que comprende la capital. — Denominación y emplazamiento.

Tema 7.º Principales calles urbanas, plazas, paseos y avenidas cuya nomenclatura ha sido variada. — Nombres antiguos y modernos.

Tema 8.º Nomenclatura de las calles de la ciudad con indicación de las entradas y salidas correspondientes al Distrito Primero (Pilar).

Tema 9.º Nomenclatura de las calles de la ciudad con indicación de las entradas y salidas correspondientes al Distrito Segundo (San Pablo).

Tema 10.º Nomenclatura de las calles de la ciudad con indicación de entradas y salidas correspondientes al Distrito Tercero (San Miguel).

Tema 11.º Nomenclatura de las calles de la ciudad con indicación de entradas y salidas correspondientes al Distrito Cuarto (Santiago).

Tema 12.º Nomenclatura de las calles de la ciudad con indicación de entradas y salidas correspondientes al Distrito Quinto (San Braulio).

Tema 13.º Nomenclatura de las calles de la ciudad con indicación de entradas y salidas correspondientes al Distrito Sexto (San Valero).

Tema 14.º Nomenclatura de las calles de la ciudad con indicación de entradas y salidas correspondientes al Distrito Séptimo (Altabás).

Tema 15.º Enumeración y situación de las principales dependencias y centros de Administración central y provincial.

Tema 16.º Enumeración y situación de los principales monumentos históricos y edificios religiosos y artísticos de la ciudad.

Tema 17.º Casas de hospedaje. — Cafés, billares y otros establecimientos.



Tema 18. De la moral y tranquilidad pública. — Juegos y rifas. — Embriagueces y blasfemias. — Mendicidad. — Prostitución. — Anuncio y venta de libros y periódicos. — Niños perdidos. — Serenatas, músicas y cenceradas.

Tema 19. Seguridad personal. — Del tránsito público. — Disposiciones generales. — Caballerías y ganados.

Tema 20. Carros y carruajes de tracción animal.

Tema 21. Tranvías. — Automóviles. — Bicicletas y vehículos análogos.

Tema 22. Vigilancia. — Incendios y otros análogos siniestros.

Tema 23. Edificios ruinosos y derribos.

Tema 24. Limpieza de pavimentos y conservación.

Tema 25. Cría de animales domésticos, perros y otros animales.

Tema 26. Inspección de substancias alimenticias. — Venta de carbones. — Disposiciones generales. — Pescados y caza. — Venta de leche. — Fabricación y venta de pan.

Tema 27. Rotulación de las calles. — Numeración de los inmuebles. — Puestos fijos de venta ambulante. — Anuncios.

Tema 28. Sanción penal de las infracciones de las Ordenanzas municipales.

#### *Temas para el cuarto ejercicio*

Tema 1.º Normas generales de la circulación. — Velocidad. — Sentido de la circulación. — Cambios de dirección.

Tema 2.º Cambios de sentido de la marcha. — Paradas. — Puesta en marcha y marcha atrás. — Cruce de vías. — Adelantamiento.

Tema 3.º Pasos de puentes. — Paso a nivel. — Marcha en caravana. — Vías en reparación. — Obstáculo a la circulación. — Preferencia de paso.

Tema 4.º Detenciones. — Carga y descarga. — Estacionamiento. — Accidentes.

Tema 5.º Daños. — Circulación nocturna. — Presión sobre el pavimento. — Limitación de longitud de vehículos.

Tema 6.º Ancho y alto. — Otras limitaciones. — Transporte de materias que requieren precaución especial.

Tema 7.º Circulación de peatones. — Circulación de animales sueltos y en rebaño.

Tema 8.º De la circulación de los vehículos de tracción animal. — Conductores de los mismos. — Arreos. — Animales.

Tema 9.º De la circulación de los automóviles. — Requisitos para cir-

cular. — Carga de combustibles. — Velocidades. — Adelantamiento.

Tema 10. Detenciones. — Señales acústicas y ópticas. — Permisos de circulación y conducción. — Circulación internacional.

Tema 11. De la circulación urbana. — Conductores. — Peatones. — Vehículos de tracción animal. — Marcha atrás. — Detenciones y estacionamientos. — Carga y descarga.

Tema 12. Velocidad. — Agentes de la circulación. — Trabajos eventuales. Instalaciones en la vía pública. — Prohibiciones especiales. Multas.

Tema 13. De la circulación de bicicletas y vehículos análogos. — Señales acústicas. — Precauciones especiales. — Carga.

Tema 14. Del alumbrado de los vehículos. — Sistema del alumbrado. — Alumbrado ordinario. — Alumbrado intensivo. — Alumbrado de cruces. — Utilización de alumbrado. — Alumbrado de paradas y estacionamientos. — Alumbrado de la placa de la matrícula. — Alumbrado indicador libre. — Alumbrado interior.

Tema 15. De la circulación de pruebas y transportes. — Permisos. — Plazas. — Conductores. — Boletines de prueba.

Tema 16. De las señales de circulación. — Señales de peligro. — Señales que advierten el cumplimiento de un precepto obligatorio. — Señales indicadoras e informadoras.

Tema 17. Servicios públicos. — Servicios urbanos para viajeros. — Matrículas. — Rótulos. — Transporte de enfermos. — Esperas. — Prohibiciones especiales.

Tema 18. Servicios urbanos e interurbanos cortos. — Señales exteriores. — Carga de viajeros.

Tema 19. Prohibiciones a los conductores. — Objetos perdidos.

Tema 20. Contraseña de matrícula de automóviles, según provincia. — Automóviles de servicio público.

Núm. 5 908

### **Comisaría de Aguas del Ebro**

Con fecha 14 de diciembre de 1963, por la Comisaría de Aguas del Ebro se ha resuelto lo siguiente:

A) Aprobar, en lo que a su competencia se refiere, el proyecto de saneamiento de Pradilla de Ebro (Zaragoza), suscrito por el Ingeniero de Caminos don Luis Bueno Gil, en Zaragoza y octubre de 1961, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 1.083.814'71 pesetas.

B) Autorizar el vertido solicitado de las aguas residuales con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera. Se autoriza al Ayuntamiento de Pradilla de Ebro el vertido de aguas residuales procedentes del saneamiento de la localidad con un caudal máximo de 5 litros por segundo de aguas negras y 227,20 litros segundo de aguas pluviales, con sujeción al proyecto presentado de que se ha hecho mérito.

Segunda. La efectividad de la presente autorización queda supeditada a que por el Ayuntamiento de Pradilla de Ebro se construya una estación depuradora de las aguas residuales que evite en todo momento la contaminación de las aguas del río Ebro y, por lo tanto, la posibilidad de que se ocasionen perjuicios a la salud pública en los pueblos de Luceni y Boquiñeni.

Tercera. Esta autorización se otorga sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con obligación de sustituir o conservar las servidumbres existentes al construirse las obras.

Cuarta. Un vez terminadas las obras se comunicará mediante escrito del Ayuntamiento a esta Comisaría de Aguas con objeto de proceder a levantar acta que dé fe de la terminación de las mismas e igualmente para la toma de muestras aguas arriba del vertido y en un punto inmediato a las localidades de Boquiñeni y Luceni, que se efectuará por los Servicios de Aplicaciones Industriales con objeto de comprobar si se han cumplido las prescripciones impuestas en la presente autorización, no pudiéndose comenzar la explotación del aprovechamiento antes de conocer el resultado de los análisis correspondientes y de la aprobación como consecuencia de los mismos, si procede, del acta de reconocimiento final de las obras.

Quinta. Se tendrá en cuenta en todo momento lo previsto en la vigente Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies acuícolas e igualmente las normas legales vigentes o que se dicten relativas a protección a la industria nacional y demás de carácter social, administrativo y fiscal que puedan afectarle.

Sexta. Caducará la presente autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones, declarándose la caducidad por los trámites reglamentarios.

Lo que se hace público en este "Boletín Oficial" para general conocimiento.

Zaragoza, 16 de diciembre de 1963.  
El Comisario Jefe, Juan Reguart.



Núm. 5.873

## Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

### Precio del arroz

De acuerdo con lo dispuesto en la circular de la Comisaria General de Abastecimientos y Transportes número 15 de 1963, el precio máximo de venta al público del arroz de regulación será de 11'70 pesetas kilo.

Los detallistas colocarán en sitio visible de su establecimiento un cartel en que se indique la venta del arroz de regulación, clase "primera", y el precio.

Igualmente exhibirán un muestra de la mercancía para la debida orientación del público.

Si algunos de los establecimientos careciesen de la mercancía que nos ocupa, vendrá obligado a facilitar a quien lo demande otras clases superiores al precio del de regulación.

Zaragoza, 17 de diciembre de 1963. El Gobernador civil, Delegado de Abastecimientos.

Núm. 5.813

## Delegación Provincial de Trabajo

Con fecha 11 de diciembre de 1963 ha sido aprobado por esta Delegación de Trabajo el Convenio colectivo sindical formalizado para las empresas y trabajadores de Zaragoza, capital y provincia, encuadrados en la Cámara Oficial Sindical Agraria, que a continuación se transcribe:

Artículo 1.º El presente Convenio obliga a todas las Empresas agropecuarias de Zaragoza y provincia, encuadradas en la Cámara Oficial Sindical Agraria y Hermandad Nacional de Labradores y Canaderos.

Art. 2.º Será de aplicación este Convenio para todo el personal fijo y eventual que se halle prestando su servicio en la actualidad, así como a los que ingresen en las Empresas agropecuarias durante la vigencia del mismo, quedando excluido el personal directivo a que hace referencia el artículo 7.º del texto refundido de la Ley de Contrato de Trabajo.

### Ambito temporal

Art. 3.º Este Convenio entrará en vigor el día 1.º de enero de 1964, surtiendo todos sus efectos y obligando a ambas partes desde esta fecha.

Art. 4.º La duración del Convenio será de un año contado a partir del 1.º de enero de 1964. Quedará automática-

mente prorrogado de año en año, por tácita reconducción, si con tres meses de anticipación, como mínimo, a la fecha de su vencimiento, o, en su caso, a la de cualquiera de sus prórrogas, ninguna de las dos partes lo hubiera denunciado.

### Jurisdicción e inspección

Art. 5.º En orden a la jurisdicción e inspección de este Convenio se estará a lo legislado en la materia. No obstante, y con el fin de resolver las dudas que surjan de su aplicación, se nombra una Comisión mixta interpretativa constituida por el Presidente de la Cámara Oficial Sindical Agraria, que actuará asimismo como Presidente de la Comisión, y formarán parte de la misma como Vocales los Asesores Sociales y Económicos de la C. O. S. A. y los Presidentes de las Secciones Social y Económica de la misma, y un Vocal empresario y otro obrero, que se procurará sean de la localidad o comarca en que surjan los conflictos o dudas de la interpretación del Convenio. Actuará de Secretario un funcionario de la Organización Sindical.

Art. 6.º Ambas partes convienen en dar conocimiento a la Comisión mixta interpretativa de cuantas dudas, discrepancias y conflictos puedan producirse como consecuencia de la interpretación y aplicación del Convenio, para que la Comisión emita dictamen. En caso de no existir acuerdo unánime entre los miembros de la Comisión, las posibles diferencias existentes se someterán al procedimiento laboral correspondiente.

Art. 7.º Cuando existan razones que así lo aconsejen, el Presidente de la Cámara Oficial Sindical Agraria podrá delegar en otra persona la presidencia de la Comisión mixta interpretativa.

### Denuncia

Art. 8.º El Convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes contratantes que pruebe no se cumple en los términos estipulados o por cualquiera otra circunstancia esencial, pero sin que tal acción pueda ejercitarse hasta transcurridos seis meses de la entrada en vigor del mismo, y teniendo lugar la rescisión al cumplirse los tres meses de haberse formulado reglamentariamente la denuncia.

Art. 9.º Si cualquiera de las partes incumpliera las obligaciones marcadas en este Convenio, la otra parte, por vía sindical, demandará lo que proceda, a tenor de lo dispuesto en el Reglamento para aplicación de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales y disposiciones concordantes.

### Garantías

Art. 10. Las disposiciones del presente Convenio colectivo sindical, en cuanto más favorables en su conjunto para los trabajadores a quienes afectan, sustituyen cuantas condiciones de trabajo se hayan dictado y se hallasen vigentes a la fecha de su entrada en vigor, salvo aquellas concedidas individualmente por voluntad de las Empresas, las cuales serán respetadas.

### Repercusión del acuerdo en los precios de costo

Art. 11. Las representaciones económica y social hacen constar, de común acuerdo, que el conjunto de las estipulaciones marcadas en este Convenio no determinarán una elevación de los precios de costo de los productos obtenidos en las explotaciones agropecuarias.

No obstante, es deseo unánime de ambas representaciones que, por los Organismos oficiales a quienes corresponda, se estudie la posibilidad de revalorizar los productos del campo con objeto de mejorar las condiciones económicas de los trabajadores en forma superior a las establecidas en este Convenio.

### Clasificación de los trabajadores por la permanencia en la Empresa

Art. 12. Los obreros afectados por este Convenio se clasificarán, por razón del contrato de trabajo, en fijos y eventuales.

Serán obreros fijos los que hayan sido contratados de palabra o por escrito con tal carácter.

También adquirirán la condición de obreros fijos aquellos trabajadores que permanezcan prestando servicio ininterrumpido para una misma Empresa durante seis meses consecutivos, salvo en aquellos casos en que el trabajador hubiese sido contratado, mediante estipulación por escrito, con carácter eventual.

Dentro de la clasificación de obreros fijos interesa diferenciar a los siguientes:

A) **Torrero - encargado.** — Es el trabajador que vive en la finca donde presta sus servicios, y que, aparte de su trabajo, está capacitado para ejercer la dirección de la explotación, teniendo como misión también el cuidar ganado de labor, si lo hubiere; velar por la conservación de los útiles de labor, en general, del cuidado o vigilancia somera de la finca, si ésta no dispone de guarda o vigilante encargado de esta última misión.

B) **Obrero fijo interno.** — Tendrá esta consideración el trabajador fijo



con vivienda en la finca o explotación para él y sus familiares, si los hubiere, y cuyas obligaciones vienen determinadas por los siguientes cometidos:

a) Realizará todas las labores necesarias para la explotación agropecuaria, dentro del plan de trabajo de la misma.

b) Estará obligado a realizar aquellos trabajos que, dentro o fuera del horario normal, fueran indispensables efectuar, tales como riego, carga o descarga de productos, atenciones al ganado, si lo hubiere, y cualquier otro propio de una casa de labor, incluida la vigilancia de la finca o explotación.

c) Siempre que en la finca o explotación hubiera más de un obrero fijo interno, se establecerá un turno para que, al menos uno de ellos, permanezca en la finca o explotación en domingo o día festivo, temiendo la obligación de ejercer la necesaria vigilancia y atender cualquier trabajo urgente que pudiera surgir.

Art. 13. Tanto el torrero - encargado como el obrero fijo interno, disfrutará, como compensación de sus obligaciones, de vivienda en la finca, agua, luz o su equivalente en metálico, hasta un total de 14 kilovatios, sin que por estos conceptos se les pueda descontar cantidad alguna de su jornal; Igualmente se les concederá una parcela para su cultivo y aprovechamiento personal, si la extensión de la finca lo permite, y se les autorizará para tener animales domésticos (gallinas y conejos), en número de doce gallinas y dos conejos como mínimo.

Dada la convivencia de varias familias dentro de la finca o explotación agropecuaria, será obligado mantener aquellas normas de conducta y moralidad pública y privada que tradicionalmente viene rigiendo en la comunidad agrícola española.

Art. 14. El contrato de trabajo del obrero fijo con plazo determinado de vencimiento, pastores y trabajadores agropecuarios en general, se entenderá prorrogado tácitamente y por tiempo indefinidamente si cualquiera de las partes no manifiesta a la otra con quince días de anticipación, por lo menos, al vencimiento del contrato, su voluntad o deseo de darlo por terminado, salvo pacto en contrario.

Art. 15. Para los obreros eventuales se estará a lo dispuesto en la vigente Reglamentación de Trabajo Agrícola para esta provincia, considerando que su trabajo se reduce a los días trabajados, excepto si la duración ininterrumpida de sus servicios a una misma Empresa excediera de seis meses, en cuyo supuesto pasarán a tener la consideración de obreros fijos.

Art. 16. Especialista.—Tendrán esta consideración todos aquellos que fueran contratados como tales. Los tractoristas precisarán para alcanzar esta consideración que dediquen con carácter permanente y preferente su servicio en el manejo del tractor o maquinaria agrícola. Respecto a los pastores tendrá esta consideración de especialista el mayoral.

#### Jornada de trabajo

Art. 17. La jornada de trabajo en el campo será de ocho horas.

Art. 18. Sin perjuicio de lo que, como regla general, se establece en el artículo anterior, se tendrán en cuenta las salvedades determinadas en el artículo 12 del Reglamento de Trabajo Agrícola. Respetándose igualmente la jornada y horario que las costumbres de la región o comarca tienen establecidos tradicionalmente.

Art. 19. La jornada de trabajo de los pastores no excederá de diez horas. Si por necesidades de vigilancia o de pastoreo tuviesen que pernoctar fuera de su domicilio habitual, se les compensará por esta causa, sin que esta compensación en metálico pueda nunca ser inferior al 25 por 100 de su retribución real.

#### Trabajo a destajo

Art. 20. La realización de trabajo a destajo podrá concertarse como modalidad especial entre Empresas y trabajadores. En este supuesto deberá de garantizarse al trabajador la obtención del salario mínimo fijado en este Convenio, incrementado, al menos, en un 25 por 100.

Cuando se realicen trabajos bajo esta modalidad, la Empresa se obliga a facilitar al trabajador tantos cupones complementarios de cotización patronal a la Mutualidad de Previsión Agraria como veces esté incluido el salario mínimo determinado, en la cuantía de pesetas a satisfacer al trabajador por el destajo realizado.

#### Permisos

Art. 21. Se concederán tres días de permiso en caso de muerte de ascendientes, descendientes, cónyuge, hermanos, enfermedad grave de padres, hijos, cónyuge o alumbramiento de esposa, y por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber de carácter inexcusable impuesto por la Ley o disposiciones correspondientes.

El trabajador fijo tendrá derecho a una licencia de siete días, al menos, por matrimonio.

En ningún caso se computarán como vacaciones los permisos concedidos por

cualquiera de las circunstancias que este artículo preve.

Art. 22. A todos los productores afiliados al Seguro Obligatorio de Enfermedad se les abonará íntegro su salario durante los primeros cinco días en caso de enfermedad.

#### Retribuciones

Art. 23. Los trabajadores afectados por el presente Convenio percibirán por jornada, como mínimo, los salarios siguientes:

Trabajador fijo interno, 65 pesetas.

Trabajador fijo, 70 pesetas.

Trabajador eventual, 86 pesetas.

Trabajador especialista, 90 pesetas.

Trabajador agrícola de 14 a 16 años, 40 pesetas.

Trabajador agrícola de 16 a 18 años, 60 pesetas.

Las prestaciones que puedan concederse en especie tendrán la consideración de salario y debidamente valoradas y de común acuerdo se podrá deducir su importe del salario mínimo determinado. A estos efectos se fija la manutención en un 20 por 100 de los salarios citados.

Art. 24. El salario de la mujer, a igual trabajo, tendrá la misma retribución que para el hombre se señala en este Convenio. Para aquellas faenas de inferior rendimiento el salario de la mujer quedará reducido al 80 por 100 del fijado para el hombre.

Art. 25. Queda suprimida a efectos de salario la división en zonas de regadío extensivo o seco y de regadío intensivo o huerta, rigiendo únicamente los salarios que en este Convenio se estipulan para las faenas agropecuarias.

#### Premios de estímulo al trabajo

Art. 26. Con el fin de estimular al personal la Empresa establece unos premios que se concederán a los trabajadores que hayan estado a su servicio durante todo el año, consistiendo en los siguientes días de salario:

Años excelentes, doce días.

Años normales, diez días.

Años malos, nada.

La determinación de la calificación del año agrícola se efectuará por el Cabildo Sindical de la Hermandad Local de Labradores en paridad de Vocales sociales y económicos, teniéndose en cuenta los resultados obtenidos en agricultura y ganadería. A este fin el Cabildo deberá reunirse en el mes de noviembre de cada año natural. En caso de discrepancias para la determinación de la calificación del año agrícola, se interesará de la Jefatura Agronómica Provincial que por ésta se determine la calificación.



Los premios de estímulo se calcularán sobre los salarios estipulados en el presente Convenio colectivo y su abono se efectuará dentro del período de tiempo comprendido desde el día 1.º al 31 de diciembre de cada año.

#### Gratificaciones

Art. 27. Todos los trabajadores fijos afectados por el presente Convenio colectivo sindical percibirán una gratificación en Navidad y otra en 18 de Julio, equivalente cada una de ellas a diez días del salario del presente Convenio.

#### Vacaciones

Art. 28. Los trabajadores fijos afectados por el presente Convenio disfrutará de un período de vacaciones de diez días naturales, retribuidas, al año trabajado.

#### Absorción

Art. 29. Los salarios establecidos en virtud a este Convenio podrán ser absorbidos por los que puedan establecerse en el futuro mediante disposiciones legales.

#### Rendimientos

Art. 30. Dadas las dificultades técnicas que existen para fijar tablas de rendimientos mínimos, debido principalmente a la diversidad de cultivos y distintas características de unas y otras comarcas, ambas partes reconocen la imposibilidad de su confección.

No obstante, los representantes sociales, por sí y en nombre de todos los trabajadores afectados por el presente Convenio colectivo sindical, con decidido interés por mejorar e incrementar la producción, solicitan se someta el rendimiento del trabajo a un control que sirva de base para el logro de lo que se pretende, y como compensación a los aumentos de retribución que se han convenido.

Art. 31. Como consecuencia de cuanto se expresa en el artículo anterior, los casos de falta de rendimiento del trabajo serán sometidos a la consideración del Cabildo de la Hermandad Sindical Local, el que, en composición paritaria de Vocales sociales y económicos, determinará si existe tal falta, y, en caso afirmativo, perderá el trabajador culpable el derecho a percibir la mejora de salarios estipulada en este Convenio y correspondiente a la jornada o jornadas en que se haya apreciado la falta de rendimiento, todo ello sin perjuicio del ejercicio de las acciones legales que la Empresa pueda efectuar respecto a la rescisión del contrato de trabajo.

Art. 32. Por los Servicios Técnicos de la Cámara Oficial Sindical Agraria se estudiará la posibilidad de establecer tablas de rendimientos para los distintos cultivos y comarcas de esta provincia, con objeto de ser tenidas en cuenta para las posibles revisiones del Convenio que puedan llevarse a efecto.

#### Cláusulas adicionales

Primera. Las relaciones laborales de las Empresas agropecuarias y sus productores en todas aquellas cuestiones sobre las que no se haya pactado concretamente en este Convenio colectivo sindical, se regirán por el Reglamento de Trabajo Agrícola para esta provincia y demás disposiciones legales vigentes.

Segunda. De acuerdo con lo establecido en la resolución de 14 de junio de 1961 ("Boletín Oficial del Estado" del 26), se adjuntan al presente Convenio las tablas de salario - hora profesional.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento para aplicación de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales, aprobado por Orden de 22 de julio de 1958.

Zaragoza, 11 de diciembre de 1963. El Delegado de Trabajo, Ulpiano González Medina.

#### Tabla de salario - hora profesional

Categorías	Salario	
	diario	hora profes.
Obrero fijo interno . . . . .	65	10'60
Obrero fijo . . . . .	70	11'41
Obrero eventual . . . . .	86	10'75
Obrero especialista . . . . .	90	11'68

Núm. 5.956

### CONVENIOS COLECTIVOS

#### Resolución

Visto el expediente relativo al establecimiento de un Convenio colectivo sindical para las industrias encuadradas en el Grupo de Limpieza de Edificios y Locales, del Sindicato Provincial de Actividades Diversas, y los trabajadores a su servicio, y

Resultando que previo el cumplimiento de los requisitos necesarios para la negociación del mencionado Convenio, y constituida la Comisión deliberante que ha celebrado sucesivas reuniones en el Sindicato Provincial de Actividades Diversas, no se pudo alcanzar acuerdo alguno sobre los extremos sometidos a consideración;

Resultando que con fecha 16 de noviembre pasado, el señor Delegado provincial de Sindicatos remitió todo lo actuado a esta Delegación por si se estimaba procedente dictar normas específicas de obligado cumplimiento;

Resultando que la Empresa "Riny, Servicios de Limpieza", S. L., que pertenece a este mismo Grupo, tiene suscrito con los trabajadores a su servicio el correspondiente Convenio colectivo, por lo que no le será de aplicación lo establecido en las presentes normas;

Considerando que esta Delegación de Trabajo ha apreciado la necesidad de solventar la cuestión planteada mediante el establecimiento de normas de imperativa observancia, para lo cual es competente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales de 22 de julio de 1958, Orden de 12 de abril de 1960 que lo modifica y Orden de 27 de diciembre de 1962;

Considerando que dado el carácter provisional que han de tener las normas que se dictan por la presente resolución, que terminará su vigencia cuando se llegue posteriormente a un acuerdo entre las partes, de conformidad con lo prevenido en la disposición adicional primera del citado Reglamento de 22 de julio de 1958, según la redacción dada a la misma por la Orden de 22 de junio de 1960, es aconsejable limitar el contenido de las mismas a la cuestión más urgente, cual es el establecimiento de unos salarios, proporcionados con el grado de responsabilidad y mayor especialización del personal afectado, dejando todas las demás materias que constituyeron temario de las infructuosas deliberaciones entre las partes a un posible futuro acuerdo entre ellas, ya que, por su naturaleza, requieren un examen mucho más detenido y circunstanciado;

Considerando que la situación salarial de los productores afectados hace necesaria, a juicio de esta Delegación, la elevación de las retribuciones mínimas, necesidad que implícitamente fue reconocida por las empresas afectadas en el transcurso de las conversaciones mantenidas en esta Delegación, previa citación, con la Comisión deliberante del referido Convenio, al efectuar determinadas ofertas de mejora, las que posteriormente no se concretaron en acuerdo alguno, que debe ser supliido inexorablemente, por ser evidente que ha quedado rebasada, para el personal afectado y en cuanto a salario se refiere, la norma dictada por esta Delegación en 18 de diciembre último, en virtud del establecimiento legal del



salario mínimo, desde el mes de enero del corriente año, si bien la norma que se dicta al respecto al mismo tiempo que signifique efectivo y justo beneficio no debe implicar peligro para la estabilidad económica de las empresas afectadas;

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación.

Esta Delegación provincial de Trabajo acuerda:

Primero. Establecer un incremento salarial en las actuales remuneraciones, quedando fijadas en relación con las categorías que se indican, en la siguiente forma, por jornada completa:

Encargado, 80 pesetas diarias; jefe de grupo, 75 pesetas; encargada de limpiadoras, 70 pesetas; limpiador especializado, 70 pesetas; limpiadora, pesetas 60.

Segundo. Este incremento salarial no se computará a efectos de plus familiar, pero sí en cuanto a cotización en seguridad social.

Tercero. Declarar la obligación de las Empresas de entregar, cuando menos una vez al año, un peto a cada uno de los productores que realicen las faenas de limpieza propiamente dichas.

Cuarto. Las vacaciones anuales retribuidas serán de quince días naturales.

Quinto. La presente resolución tendrá efectividad a partir del 1.º de diciembre del año en curso.

Sexto. Cualquier duda que pueda surgir en la interpretación de esta resolución será resuelta por esta Delegación de Trabajo, que podrá dictar cuantas aclaraciones complementarias estime oportunas.

Séptimo. Notifíquese la presente resolución a las partes interesadas por medio de la Organización Sindical y procédase a su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza, 18 de diciembre de 1963. — F. Delegado de Trabajo, Ulpiano González.

Núm. 5.909

### Distrito Forestal

*Deslinde del monte "Bardena Baja" número 216 del Catálogo de los de utilidad pública de esta provincia, de la pertenencia de Sádaba.*

La Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, con fecha 13 de noviembre de 1963, comunica lo siguiente:

"Examinado el expediente de deslinde parcial del monte número 216 del Catálogo de los de utilidad pública de la provincia de Zaragoza, denominado

"Bardena Baja", de los propios y término municipal de Sádaba, referente a la zona del mismo que ha de ser puesta en riego por el Instituto Nacional de Colonización:

Resultando que autorizada la práctica del expresado deslinde parcial, se publicó el preceptivo anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia en el que se precisaban los límites de la zona afectada por el deslinde, indicando la fecha y lugar en que se daría comienzo a los trabajos de apeo y se fijaba plazo para que los interesados pudieran presentar documentos, emitiéndose por la Abogacía del Estado provincial el debido informe sobre la eficacia jurídica de la documentación aportada;

Resultando que previa la tramitación de las notificaciones y edictos anunciadores de la operación, procedió el Ingeniero operador en la fecha anunciada, al apeo y levantamiento topográfico del perímetro exterior de la zona a deslindar, en relación con el cual no surgieron protestas, procediendo seguidamente al apeo de enclavados particulares existentes en la expresada zona y cuyos propietarios presentaron titulación informada favorablemente por la Abogacía del Estado, aunque no se pudo identificar sobre el terreno las fincas a que se refieren títulos aportados por don Inocencio Lizondo y por don Félix Tambo Iguaz, haciéndose constar en las correspondientes actas las incidencias acaecidas, así como las numerosas reclamaciones, sobre cabidas reconocidas y sobre alegación de posesión de terrenos, en los que no podía demostrarse una duración pacífica e ininterrumpida por plazo superior a los treinta años, constando la disconformidad de don Alejandro Calvo Tambo, don Celestino Valenzuela, don Jesús Baniés Mayayo y don Timoteo Velaz Compáis, en representación de don Manuel Lacruz, sobre las líneas de delimitación apeadas para sus fincas respectivas;

Resultando que durante el plazo hábil del período de vista, que fue anunciado con la debida antelación en el "Boletín Oficial" de la provincia, se formularon 113 reclamaciones, que fueron sometidas a informe de la Abogacía del Estado, todo lo cual en unión del expediente fue remitido al Ingeniero operador, que practicó un apeo complementario, justificándose su actuación en las actas extendidas y detallando en su informe definitivo y en el plano del deslinde las líneas perimétrales propuestas para el monte, así como la relación de los 253 enclavados que estima deben ser reconocidos, con

expresión de sus titulares, así como de las cabidas pretendidas y de las que se propone sean aceptadas, que totalizan una superficie de 688.4506 hectáreas, y haciendo constar las servidumbres de pastos y la de corrales para encerrar el ganado del monte a que están afectos todos los enclavados reconocidos;

Resultando que las líneas perimétrales que en definitiva se proponen para la zona del monte número 216, que ha sido deslindada, fueron dadas a conocer a los interesados mediante un segundo período de vista, al que se dio la debida publicidad y en cuyo plazo hábil formularon reclamaciones doña Griselda, doña Natalia y doña Honorina Gil Tambo y don Leoncio Aznárez Igual, que, remitidas a la Abogacía del Estado, entendió en su informe que no constituyen prueba bastante para acreditar la posesión de un modo indubitable;

Resultando que de acuerdo con lo informado por el Ingeniero operador y por la Abogacía del Estado, propone el Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de Zaragoza, en su informe, la aprobación del deslinde y la desestimación de las reclamaciones de doña Griselda, doña Natalia y doña Honorina Gil Tambo y de don Leoncio Aznárez Igual, las anteriormente formuladas;

Resultando que todas las reclamaciones que se presentaron en las diversas fases de la tramitación del expediente, juntamente con las documentaciones aportadas y los informes emitidos por la Abogacía del Estado, fueron remitidas a la entidad propietaria del monte, que según consta en copia certificada del acta de la sesión extraordinaria del Ayuntamiento en pleno, celebrada el 25 de enero del corriente año, todos los Conceales asistentes se adhirieron a la propuesta del Conceal don Francisco Aznárez Igual de acceder o allanarse a las pretensiones de los reclamantes;

Considerando que el expediente se ha tramitado dando cumplimiento a cuanto se previene en la vigente legislación relativa al deslinde de montes públicos, habiendo insertado los reglamentarios anuncios en el "Boletín Oficial" de la provincia y cursado las debidas comunicaciones para conocimiento de los interesados;

Considerando que todas las reclamaciones formuladas en contra de las líneas perimétrales propuestas, para la zona del monte número 216, objeto de este deslinde, deben ser desestimadas de acuerdo con el informe emitido por la Abogacía del Estado y por no poder acreditar los reclamantes la posesión



por más de treinta años de los terrenos pretendidos;

Considerando que, entendiéndose que la entidad propietaria acordó allanarse a las pretensiones de los reclamantes, procede, con arreglo a lo prevenido en los artículos 12 y 14 de la Ley de 8 de junio de 1957, interesar el preceptivo informe de la Dirección General de lo Contencioso del Estado;

Considerando que en las actas de apeo se describe con precisión el emplazamiento de cada uno de los piquetes que determinan las sucesivas colindancias del perímetro exterior de la zona del monte que se ha deslindado y de los que señalan los límites de los 253 enclavados reconocidos como de pertenencia particular, todo lo cual queda fielmente representado en el plano que obra en el expediente,

Este Ministerio, de conformidad con la Sección de Propiedad Forestal de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, la Jefatura del Distrito Forestal de Zaragoza, la Asesoría Jurídica del Ministerio y la Dirección General de lo Contencioso del Estado, ha resuelto;

Primero. Aprobar el deslinde parcial del monte número 216 del Catálogo de los de utilidad pública de la provincia de Zaragoza, denominado "Bardena Baja", de los propios y término municipal de Sádaba, en la parte que queda a la izquierda de la acequia de Cinco Villas, del Canal de las Bardenas, a la que corresponde una cabida total de 1.717'2000 hectáreas, y una cabida pública de 1.028'7494 hectáreas, que quedan comprendidas dentro de los siguientes límites:

Norte: "Bardena Alta" de Sádaba.  
Sur: Término de Ejea de los Caballeros.

Este: "Saso de Miraflores".

Oeste: Acequia de Cinco Villas.

Segundo. Que dentro de la expresada zona del monte, se reconozca la pertenencia particular de los 253 enclavados, cuyos límites y situación se describen en las actas de apeo y se representan en el plano del deslinde, cuyas cabidas y titulares figuran en el expediente debidamente relacionadas y se resumen en el plano, siendo la su-

perficie total enclavada de 638'4506 hectáreas, extendiéndose sobre toda la superficie enclavada la servidumbre de pastos a favor del monte público.

Tercero. Que se desestimen todas las reclamaciones que se han formulado en las distintas fases de la tramitación del expediente, aunque por entender que la entidad propietaria ha acordado allanarse a las pretensiones de todos los reclamantes, se interesó el preceptivo informe de la Dirección General de lo Contencioso del Estado, según se establece en el artículo 14 (apartado d) de la Ley de 8 de junio de 1957, la que manifestó en el mismo y coincidió con la desestimación de que, al entender que no existe una conformidad plena y acreditada de la Corporación municipal de Sádaba con cada una de las reclamaciones formuladas, y sobre las que la Abogacía del Estado y Jefatura informaron proponiendo su desestimación, es de criterio que las mismas deben ser rechazadas, en cumplimiento del párrafo segundo del artículo 12 de la Ley de Montes de 8 de junio de 1957, estimándose agotada la vía gubernativa a efectos de las reclamaciones civiles que puedan formular ante los Tribunales ordinarios, a tenor del párrafo tercero del artículo 15 de la referida Ley.

Cuarto. Que por el Distrito Forestal se eleve propuesta para la práctica del deslinde total del monte número 216 del Catálogo de los de utilidad pública de aquella provincia.

Lo que de orden del excelentísimo señor Ministro de este Departamento, de fecha 28 de octubre último, participo a V. S. para que, a tenor de lo preceptuado en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo en su artículo 79, lo traslade a todos los interesados a través del Ayuntamiento donde residen, que deberá enviarle a su vez a V. S. los duplicados de las notificaciones autorizadas con su firma y haciendo constar antes de la misma la fecha en que se hicieron cargo de ella, no haciéndolo directamente en este Ministerio por desconocer los domicilios de los interesados en el deslinde, debiéndose publicar también en el "Boletín Oficial" de la provincia esta re-

solución para que se puedan dar por notificados desde la fecha de la publicación a aquellos interesados cuyo domicilio desconozca también dicho Ayuntamiento, advirtiéndoles, además, que contra esta resolución, y por ser orden del excelentísimo señor Ministro, sólo cabe el recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, con el requisito previo del de reposición ante el excelentísimo señor Ministro en el plazo de un mes, a tenor de lo preceptuado en la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956".

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados en el expresado deslinde.

Zaragoza, 16 de diciembre de 1963.  
El Ingeniero - Jefe, José M. Arias.

**PARTE NO OFICIAL**

Núm. 5.912

**HERMANDAD SINDICAL DE LABRADORES Y GANADEROS DE GALLUR**

Melchor Sierra Aznar, Jefe de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Gallur:

Por el presente edicto se convoca a todos los labradores de este término, con residencia en esta localidad y fuera de la misma, afectados por el impuesto provincial a los productos agrícolas y ganaderos, a Asamblea plenaria, que se celebrará el próximo día 30 de diciembre, a los seis de la tarde, en el salón de sesiones del Ayuntamiento, para tratar sobre el siguiente

*Orden del día*

Aprobación, si procede, por la Asamblea plenaria, del concierto aceptado en principio por los componentes del Gremio Fiscal con la Excm. Diputación de Zaragoza para el año 1963.

Gallur, 16 de diciembre de 1963. — El Secretario, A. García. — V.º B.º: El Jefe de la Hermandad, M. Sierra.

Imprenta del Hogar Pignatelli

**PRECIO DE INSERCIÓNES Y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN**

**INSERCIÓNES**

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil

Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

Precio: En la "Parte oficial", 8 pesetas por línea o fracción; en la "Parte no oficial", 10 pesetas por línea o fracción.

**PRECIOS DE SUSCRIPCION**

Trimestre	90 pesetas
Semestre	180 —
Año	300 —
Especial para Ayuntamientos: Año	250 —

Número suelto: 3 ptas. año corriente, y 5 ptas. los de años an-

Todas las peticiones se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones